# LAS GARANTIAS Y PROTECCION DE LAS PERSONAS EN LA HABANA, CUBA. AÑOS 1550-1565

# MAFALDA DIAZ MELIAN De la Academia Paraguaya de la Historia

### 1. INTRODUCCION

Se afirma que la isla de Cuba fue descubierta varias veces y poblada, desde siglos anteriores a la llegada de Colón, por "unos aventureros que en rústicas canoas, sin carabelas, brújulas, ni astrolabios",¹ que habían llegado a la isla "en sucesivas oleadas transmigratorias".² Contribuye a confirmar las opiniones anteriores, el hecho que al descubrirlas Cristobal Colón no las encontró desiertas, lo que sucedió el 27 de octubre de 1492. Sobre estos pobladores, tanto Colón como los cronistas de Indias nos han dejado confusas, contradictorias y muy escasas noticias.

El lugar donde desembarcó por primera vez Colón ha dado origen a las más diversas opiniones y tesis. Para el caso citaremos las soluciones ofrecidas: Boca de Carabelas; Puerto Naranjo; Puerto Padre; Puerto Samá; Bahía de Nipe y Baracoa. Pero sobre el que coinciden los estudiosos, la comisión especial designada por la Sociedad Geográfica de Cuba en 1922 e historiadores, es *Gibara*.

El 28 de octubre púsole Colón, a la isla de Cuba, Juana, por el príncipe Don Juan, que entonces vivía y era heredero de los Reinos de Castilla. Con referencia a esta imposición se escribió: "Ancló en un hermoso río, libre de rocas y bancos, de transparentes aguas y márgenes vestidas de árboles".<sup>3</sup>

Posteriormente, según disposición del Rey Don Fernando el Católico, cambió el nombre de Juana por el de Fernandina, prevaleciendo, en definitiva, el nombre de Cuba.

Los indios que encontraron los conquistadores y colonizadores sólo presentaron un mero interés material. Fueron desde el principio el trabajador esclavo, "explotable sin límites y jamás retribuido". Será el Papa Paulo III (Alejandro Farnesio) 1534-1549, promotor del Concilio de Trento (1545) el que honró a la Iglesia al señalar que los indios eran efectivamente seres humanos, con lo que intentó oponerse, desde un principio, a los abusos y a la total aniquilación de los aborígenes (Encíclica Sublimis Deus, 1537).

Son innumerables los hechos y las personas que reafirman y completan con verismo la realidad. Desde Santo Domingo, la isla Española, el domingo anterior a la Natividad, el 14 de diciembre de 1511, Fray Antonio de Montesinos predicó el primer sermón condenando las crueldades de algunos españoles para con los indios y así expresaba que: "él era una voz que clama en medio del salvajismo". <sup>5</sup>

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> ORTIZ, Fernando. *Cuba Primitiva: las razas indias*, en Cuadernos de Historia Habanera, 10, Curso de Introducción a la Historia de Cuba, I, La Habana, 1937, págs. 33-45.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Ibídem.

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> IRVING, Washington. Vida y viajes de Cristóbal Colón, traducida al castellano por Don José García de Villalta, Madrid, 1833, Lib. IV, Cap. III, p. 373.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup>ROIG DE LEUCHSENRING, Emilio. Estudio Preliminar. La Habana desde sus primeros días hasta 1565, en Actas Capitulares del Ayuntamiento de La Habana. Cuba. Administración del Alcalde Dr. Antonio Beruff Mendieta, T. I, vol. I, 1937, p. 40.

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Ibídem, p. 101.

Casi simultáneamente, el misionero dominico español Fray Bartolomé de las Casas, más apasionado que Montesinos, llamado el Protector de los Indios, llegado a América en 1502, en su obra, de carácter histórico, abulta las cifras hasta el infinito sobre la mortandad de indígenas con la clara intención de mostrar, por la vía de la exageración, los inequívocos abusos y crueldades que cometieron los conquistadores.

De más está decir que desataron una ardorosa polémica que conmovió a los teólogos y juristas de España. La discusión giraba en torno a la legitimidad del dominio que ejercitaba el Rey sobre los indios.

No hay duda de que fue guerra la lucha que libraron los españoles por la conquista de las tierras americanas. Pero es un absurdo y un anacronismo hablar de genocidio y descargar sobre España toda la culpa, como la de acusar sin excepción y sin piedad a todos los eclesiásticos de codicia por el solo hecho de haber bendecido las armas homicidas.

Cuando los españoles iniciaron la conquista de Cuba (1511-1512), la población indígena, según cálculos aproximados, ascendería a 300.000 habitantes, la que se distribuía en numerosos poblados. En menos de 40 años, hacia 1550, existían en Cuba no más de 4.000 aborígenes.

# 1.1. Fundación de La Habana

La villa de La Habana fue fundada por orden de Diego Velázquez, pero aún es imprecisa la fecha y el sitio de dicha fundación aunque se acepta el 25 de julio de 1515. Los conquistadores españoles, cumpliendo órdenes de instrucciones de Velázquez de Cuéllar (Diego de), la fundaron en la costa Sur de la región del cacicazgo indio de La Habana, en la boca del río Onicajimal, la que será "trasladada aproximadamente a fines de 1519 a la costa Norte; pero a un lugar distinto al de su definitiva instalación en el puerto de Carenas", 6 donde ya había un principio de población.

En cuanto a la etimología de la voz Habana, el doctor Juan Miguel Dihigo, lingüista, la identifica con la existencia de un puerto con el nombre de Havanna-e en las costas septentrionales de Europa y con la probabilidad de que su "apelativo equivaliera a puerto". En todas las Actas de los Cabildos, 1550-1565, se lee la expresión "villa de San Cristóbal de La Habana de la isla Fernandina", lo que se origina, según Dihigo, del "abuso de prodigar con punible profusión los nombres de los santos de moda". Lo anterior es confirmado por F. Caballero en su Nomenclátor Geográfico de España al afirmar que "fue preciso decir San Cristóbal de La Habana, con el objeto de acabar con las numerosas homonimias del nomenclátor geográfico". 8

## 1.2. Asaltos y saqueos a La Habana

Desde los tiempos de los Reyes Católicos, símbolo de la unidad dinástica, patrocinadores de un nuevo tipo de Estado, propio de la Edad Moderna: el Estado Nación, que se distinguieron por la defensa de la religión como fin supremo, lucharon por la hegemonía europea contra su rival, Francia. Y fueron precisamente estos nacionales los primeros en romper y atacar el monopolio español en

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Ibídem, p. 134.

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> Ibídem, p. 84.

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> Ibídem, p. 84.

América. Así, pues, las hazañas de los piratas franceses recibieron la protección de los orgullosos monarcas galos y a aquellos se sumaron prontamente los ingleses, atraídos por el oro de las Antillas y el palo del Brasil.

Ello explica que el océano se cubriese de corsarios. Cuba, por ser isla, y especialmente su puerto La Habana, fue una rica presa en razón de haberse constituido en el lugar de "escala de los galeones que traían los dineros de la metrópoli y llevaban a ésta los metales, oro, plata y productos del suelo americano". Uno de los asaltos más desastrosos que sufrió La Habana fue el de los piratas franceses, realizado el 10 de julio de 1555 por el famoso corsario Jacques Sores. En ese entonces gobernaba la isla el Dr. Gonzalo Pérez de Angulo (1550 a 2 de marzo de 1556), "primer gobernador que hizo de La Habana su residencia oficial permanente". Al tener noticias de que el bergantín francés había echado anclas en la caleta de Juan Guillen (San Lázaro), y que con la gente bien armada Sores se dirigía sobre la población, el gobernador Pérez de Angulo huyó con su familia en busca de refugio con varios regidores y vecinos hacia la aldea de indígenas de Guanabacoa. Desde el asalto de Jacques Sores, en este pueblo sólo celebraron un Cabildo, el 12 de diciembre de 1555, retornando a La Habana, donde se celebró el cabildo de elecciones el 1º de enero de 1556.

Solo frente a esta situación, el alcaide de la pobrísima fortaleza, el vecino de La Habana y regidor de su cabildo don Juan de Lobera –disponiendo para enfrentar a los piratas de sólo 16 hombres a caballo y 65 de a pie variadamente armados, en La Habana, y con las fuerzas de la fortaleza, compuestas por españoles, mestizos y negros, más 4 ballesteros y 6 piezas de artillería-, resistió tres ataques de Sores. La desproporción de las fuerzas obligó a Lobera a rendirse. Vanos fueron los intentos para negociar una tregua, pues Pérez de Angulo no la aceptó, y con "95 españoles, 9 de ellos a caballo, 200 negros y 80 indígenas armados con piedras y palos" intentó sorprender a Sores, quien rechazó el ataque y en venganza dio orden de matar a unas 25 personas, escapándose milagrosamente Lobera, previo pago de un rescate reunido por sus amigos: 2.000 pesos.

J. Sores para dejar en libertad a la población exigió el pago de un rescate, y como el monto exigido no pudo ser reunido por las autoridades y los habitantes, prendió fuego a la población, quemó las embarcaciones surtas en el puerto, colgó a los negros que laboraban en las estancias y ultrajó las imágenes de los santos y las sagradas vestiduras.

Perdiéronse en el incendio, también, los archivos del Cabildo habanero anteriores a 1550.<sup>13</sup> Luego Sores se hizo a la vela, el 5 de agosto de 1555.

Los piratas franceses asaltaron y saquearon la villa de La Habana varias veces después del 10 de julio: el 29 de septiembre y el 4 de octubre de 1555. En el asalto del 29 de septiembre, su jefe pirata era Guillermo Mermi, de la Rochela. Con él participaron 120 hombres, y abandonaron el puerto el 23 de octubre de 1555.

En 1558, durante el gobierno del Capitán Diego de Mazariegos (8-3-1556 a 19-9-1565), los piratas saquearon la villa de Santiago exigiéndoles a sus pobres vecinos un pequeño rescate. La Habana vivía amenazada por los asaltos de los piratas, los que no llegaron a desembarcar por la severa vigilancia que había montado Mazariegos en tierra y en las flotas. Así se explica que en 1558 algunos piratas franceses fueron tomados prisioneros, a los que se les obligó a trabajar en las obras de la fortaleza de La Habana. Pedro Menéndez de Avilés, al frente de la flota española en 1561, obligó

<sup>9</sup> Ibídem, p. 183.

<sup>&</sup>lt;sup>10</sup> Ibídem, p. 186.

<sup>&</sup>lt;sup>11</sup> WRIGHT, Irene A. *Cuba.*.. T. I., págs. 24-30, citada por Emilio Roig de Leuchsenring, *opus cit.*, p. 186.

<sup>&</sup>lt;sup>12</sup> ROIG DE LEUCHSENRING, Emilio. Opus

*cit.*, p. 187.

<sup>13</sup> Ibídem, p. 188.

a huir, en distintas oportunidades, a barcos franceses que pretendieron tomar por asalto La Habana, perdiendo los franceses, en uno de ellos, cajones con más de 100.000 ducados de oro, los que fueron recogidos por Avilés.

Por último, en 1565, al alejarse Mazariegos de la isla, fue víctima, frente a Mariel, de los piratas, que lo tomaron prisionero y le exigieron rescate.

El nuevo gobernador, Capitán Francisco García Osorio (19-9-1565 a 24-7-1568), enterado de la situación, envío a Pedro Menéndez Márquez, sobrino de Avilés, para defender a Mazariegos, y aquel logró rendir a los franceses y liberar al ex gobernador.

# 1.3. Los vecinos de la Villa de La Habana entre 1550 -1565

El licenciado Antonio de Chaves gobernó desde el 5 de junio de 1546 hasta marzo de 1550, y la población, según Actas del Cabildo, entre los años 1550 a 1565 fue muy escasa. El Acta Capitular más antigua pertenece a un día no determinado, pero en nota marginal dice que lo susodicho en el Cabildo se pregonase en la plaza el 30 de julio de 1550 y a continuación nos encontramos con el Acta del 31 de julio de 1550, la la que nos impide conocer el número exacto de vecinos que tomaron parte en las elecciones del 1º de enero de 1550. Contabilizando los nombres que aparecen citados en actas correspondientes al mismo año, concluimos que poblaban la villa 30 vecinos, entre ellos 6 regidores, más el Dr. Gonzalo Pérez de Angulo, que gobernó desde marzo de 1550 al 8 de marzo de 1556.

En las elecciones del 1º de enero de 1552 para votar regidores y alcaldes aparecen los nombres de los vecinos y moradores de la villa y votaron 24 vecinos. <sup>15</sup> En 1555 el escribano Pérez de Barroto certificó la Relación enviada por el gobernador Angulo a la Corona y al Consejo de Indias, fechada en Guanabacoa, el 20 de diciembre de 1555, y en ella constaban los nombres de los vecinos, incluidos regidores, los que sumaban en total 38, y moradores 13. De estos 51 habitantes, después del asalto de los franceses el 20 de diciembre de 1555, quedaron reducidos a 34, representados por 29 vecinos y 5 moradores. Según la misma Relación a que nos hemos referido, se estima que quedaron viudas 10 u 11 mujeres. <sup>16</sup>

Y por último, en las elecciones del 1º de enero de 1565 votaron, para elegir dos regidores, 23 vecinos, figurando en el acta además el nombre del gobernador Capitán Diego de Mazariego, quien se hizo cargo el 8 de marzo de 1556 hasta el 19 de septiembre de 1565, y que presidió el Cabildo.

La población durante estos 15 años fue muy escasa. Por carta del Obispo al Emperador Carlos V de Alemania, Carlos I de España, conocemos la visita que hizo a las villas e iglesias, fechada en Santiago, el 25 de julio de 1544, y en la que dice aquél que llegó a La Habana "a 22 de mayo, día de la Ascensión, la que queda a 80 leguas del asiento de Porcallo (La Zavana), por mar, que visitó esta iglesia, encontrando en la villa 40 vecinos casados y por casar; indios naborias naturales de la isla 120; esclavos indios y negros 200; un clérigo y un sacristán". 17

<sup>&</sup>lt;sup>14</sup> Acta 31-7-1550, en Actas Capitulares del Ayuntamiento de La Habana, 1550-1565 (en adelante Actas Capitulares), dirigidas por Emilio Roig de Leuchsenring, Municipio de La Habana, Cuba, Administración del Alcalde Dr. Antonio Beruff Mendieta, 1937, T. I, vol. I, p. 1.

Acta 1-1-1552, en Actas Capitulares, 1550-1565,
 T. I, vol. II, ps. 37-38.

 <sup>&</sup>lt;sup>16</sup>Acta 1-1-1565, en Actas Capitulares, 1550-1565,
 T. I, vol. II, ps. 277-279.

<sup>&</sup>lt;sup>17</sup> Colección de Documentos Inéditos... Segunda Serie publicada por la Real Academia de la Historia, T. VI, III. De la Isla de Cuba..., ps. 231-232, citada por Emilio Roig de Leuchsenring, opus cit., p. 457.

Por documentos del Archivo de Indias, se ha podido deducir que La Habana y Santiago tenían cada una aproximadamente 70 vecinos en 1550, en los que no estarían incluidos los moradores. La población de La Habana después del ataque del pirata francés J. Sores quedó reducida a sólo 34 vecinos y moradores.

# 1.4. Cabildo de La Habana, Las Fronteras de la Villa

El número de las magistraturas municipales cambió de unas poblaciones a otras. En las villas, caso de La Habana como de otros lugares, el Cabildo estuvo integrado por "el alcalde ordinario, cuatro regidores, un alguacil, un escribano de Consejo Público y un mayordomo". El ayuntamiento era el que regulaba los intereses comunes, reconocía los derechos individuales, tales como el aprovechamiento de los riegos, pastos u otras acciones que afectaban a todos, como la cesión a un poblador de una heredad a cambio de poblarla y trabajarla.

El Cabildo le aseguraba a la población la igualdad de oportunidades para todos en cuanto a tener acceso a los recursos básicos, y sobre todo a la vivienda, con miras a erradicar las injusticias sociales y a afincar a la población en las tierras conquistadas.

Este ciclo histórico, como es la expansión española en la isla de Cuba, debió ser geográfico, político, económico y cultural. La población fue formando fronteras. Entiéndase por fronteras los espacios de reciente ocupación, o sea las áreas ya colonizadas o en vías de serlo. Ahora bien, quedaban espacios geográficos para ampliar la ocupación, los que había que incorporar a la estructuración institucional y productiva. Esta es una realidad más compleja y avanzada frente a la sola ocupación humana de dichos espacios geográficos.

El hito fundamental de los hombres que tenían la responsabilidad de gobernar fue el ampliar la ciudad y el de poblarla, porque con ello protegían y garantizaban a las personas su afincamiento en la villa. La ordenación básica de la sociedad del territorio recientemente descubierto y empezado a colonizar descansó en el Cabildo, en las leyes que estableció por escrito y con carácter general, en las normas convenientes de conducta y de procedimiento.<sup>19</sup>

Desde el punto de vista doctrinario, el Cabildo goza e instituye el mismo régimen municipal que ya regía en las viejas ciudades castellanas. La verdadera vida de esta institución –el Cabildo– se conocerá acudiendo a las actas, sus fuentes documentales, pero en el caso que nos ocupa, como ya lo hemos dicho, se perdieron en el incendio provocado por los franceses en 1555 y con ellas todos los archivos anteriores a 1550.

Recordemos también que los regidores supieron no sólo legislar, sino salir al paso y salvar dudas de posibles abusos intentados ya por altas autoridades coloniales o por los propios vecinos, como lo veremos más adelante.

Las normas reguladoras de la fundación de la villa y lugares están contenidas en las propias capitulaciones y en algunas disposiciones complementarias dictadas por la Corona.

vida del hombre que no faga mal e muestra e enseña el bien que el hombre debe fazer e usar; e otrosi es dicha ley, porque todos los mandamientos della deven ser leales e derechos e cumplidos según Dios e según justicia."

<sup>&</sup>lt;sup>18</sup> Recopilación de Leyes de Indias 1680, Ley II, Tít. VII. Lib. IV.

<sup>&</sup>lt;sup>19</sup> Nota: Partida 1, Título 1, Ley 4. "Ley tanto quiere decir como leyenda en que yace enseñamiento e castigo escripto, que liga e apremia la

Como se ha visto, el Cabildo debía dar fatalmente cumplimiento a las normas castellanas y a las primeras legislaciones para Indias. Sus actas nos revelan su idoneidad en la función práctica. Mas, por otra parte, estando ya legislados y reconocidos algunos de los derechos fundamentales, como el de obtener por merced un solar, los pobladores procedieron a encarar el despoblamiento con soluciones de fondo.

En el Acta del Cabildo del 29 de agosto de 1550 aparece "el primer recibimiento de vecino y la primera merced de solar de que hay constancia". En dicho Cabildo, Diego de Córdova presentó una petición para que le recibieran por vecino y le concedieran un solar lindero con el de Alonso Hernández y de Catalina la Horra y "sus mercedes le hicieron vecino y le concedieron el solar sin perjuicio de tercero con tal que lo pueble dentro de seis meses bajo pena de 6 pesos para las obras públicas y perder dicho solar", <sup>21</sup> con lo que se acreditaba también la condición de vecino.

Del análisis dispositivo del acta del Cabildo de 1550 surge la doctrina y defensa de las disposiciones y concesiones administrativas. El tiempo de las capitulaciones había pasado y sus preceptos legales fueron recogidos por diversas Ordenanzas, y la que mejor ilustra la época que exponemos es la Ordenanza de Descubrimiento, Nueva Población y Pacificación, fechada en el bosque de Segovia, el 13 de julio de 1573, del Rey Don Felipe II y refrendada por Antonio de Erasso, que dice: "126. En la plaza no se den solares para (sic) particulares dense para fábrica de la Yglesia y cassas reales y propios de la ciudad y edifíquense tiendas... y cassas para tratantes y sea lo primero que se edifique para lo cual contribuyan todos los pobladores y se imponga algún moderado derecho sobre las mercanssias para que se edifiquen".

"127. Los demás solares se repartan por suerte a los pobladores continuándolos a los que corresponden a la plaza maior y los que restaren queden para nos para hazer merced dellos a los que despues fueren a poblar o lo que la nuestra merced fuere y para que se acierte mejor llebesse siempre hecha la plana de la población que se oviere de hacer".<sup>22</sup>

# 2. LOS ESPAÑOLES. CONDICION DE VECINO. DERECHOS Y DEBERES

La aparición del hombre español en tierra americana obligó a determinar su situación como potencial protagonista de la administración indiana y a encuadrar-lo dentro del esquema jurídico y religioso de la sociedad de la época. Es probable que históricamente no se impusiesen decisiones apresuradas, pero la influencia de los principios enunciados por la Corona determinaron que: alcaldes sólo podían ser los vecinos con casa poblada y los militares podían también serlo si concurrían en ellos esos requisitos. Para estos puestos se prefería, por disposición de numerosas cédulas reales, que fuesen descendientes de descubridores y pacificadores, o bien personas honradas y hábiles que supiesen leer y escribir. Ellas se obligaban a consagrar y proteger garantías y derechos.

Así pues, por Acta capitular del 28 de agosto de 1550 se acreditó la condición de vecino a Diego de Córdova, y en otra de ellas los señores del ayuntamiento

dice Documental en Recopilación de Leyes de los Reynos de Las Indias. Estudios Histórico-jurídicos. Coordinación Francisco de Icaza Dufour, México, Miguel Angel Porrúa, 1987,ps. 303-304.

<sup>&</sup>lt;sup>20</sup> ROIG DE LEUCHSENRING, Emilio. Opus cit., p. 163.

<sup>&</sup>lt;sup>21</sup> Ibídem.

<sup>&</sup>lt;sup>22</sup> Ordenanzas de Descubrimiento, nueva población y pacificación, Bosque de Segovia, 13-7-1573. Apén-

reciben por vecino a Alonso Sánchez del Corral, en los siguientes términos: "le mandaron apuntar en este libro por tal".<sup>23</sup>

En la práctica, el Cabildo institucionalizaba la necesidad de contar con personas con capacidad jurídica, hábiles y honradas: los vecinos. Además de las Actas, trasciende la tendencia a arraigar a los pobladores, lo que va de la mano con el sentido del bien ajeno y que se armoniza con el sentido del bien común natural

que proclaman y buscan las autoridades españolas.

La entrega de mercedes de solares fue a título de propiedad definitiva. Pero se dio el caso que los adjudicatarios vendían la propiedad sin que cumpliesen lo que había mandado la ordenanza del Cabildo: "que los pueblen y edifiquen". Reconociendo los muchos inconvenientes que se derivan de tenerlos despoblados y por falta de cumplimiento "mandaba y mandaron que todas las personas que tuvieren o poseyeren los dichos solares... edifiquen casas de morada... que se puedan buenamente vivir y habitar" conforme a la calidad del locador. Por ello el Cabildo ordenó hacer y cumplir "de aquí a la Navidad próxima que viene de este presente año y la persona que no lo hiciere por el mismo caso pierda el Señorío que tuviese al tal solar que no hubiere edificado y el dicho solar quede a [disposición para ser aplicado] a los propios de esta villa para que se pueda vender y venda para el dicho efecto sin otro señalamiento ni dilación alguna que para ello sea necesario". 26

La condición de vecino tenía extraordinaria importancia, porque llevaba implícita la concesión del derecho de sufragio para elegir alcaldes y regidores en los comicios que se celebraban anualmente el primero de enero. También dicha condición los autorizaba a disfrutar de la posesión de solar y tierra para edificar y "labrar, criar ganado, contribuir en los partimientos velas derramas y dar cumplimiento a los deberes inherentes a la tal condición de vecino".<sup>27</sup>

Con motivo de celebrarse las elecciones del 1º de enero de 1560, los regidores se opusieron a que votaran los canteros "que vinieron para la obra de la fortaleza" que estaba construyéndose en la villa, en razón de que no eran vecinos contribuyentes como lo eran los demás de la villa, y que "aunque den su voto no sea válido". Sin duda las acciones de los regidores se apoyaban en Reales Cédulas y sobre todo en la del 20 de abril de 1538, que luego fue recogida en la Recopilación de Leyes de Indias de 1680 y que declaraba entre otras funciones que competían al oficio de regidor: la de intervenir en las obras públicas de la ciudad.

En esa misma sesión se incurrió en la anormalidad de elegir a Don Gerónimo de Avellaneda como regidor de la villa antes que el Cabildo lo recibiera por vecino. Esta formalidad la cumplió inmediatamente después de haber sido electo, gracia que le concedió el gobernador y el regidor Antonio de la Torre. Aceptado, entonces, como vecino de la villa, prestó el juramento solemne.<sup>30</sup>

En la sesión del 21 de agosto de 1560 peticionó don Ambrosio Hernández para que le "reciban por vecino de esta villa y le hagan merced de un solar que alinda con el solar de Francisco Megía",<sup>31</sup> lo que fue proveído e inscripto y firmado en el Libro del Cabildo.

<sup>91</sup> Acta 21-8-1560, en Actas Capitulares, 1550-1565, T.I, vol. II, p. 217.

<sup>&</sup>lt;sup>23</sup> ROIG DE LEUCHSENRING, Emilio. *Opus cit.*, p. 162.

<sup>&</sup>lt;sup>24</sup> Acta 5-7-1555. Nota Marginal en Actas Capitulares, 1550-1565, T. I, vol. II, ps. 100-107.

<sup>25</sup> Ibídem.

<sup>26</sup> Ibídem.

<sup>&</sup>lt;sup>27</sup> ROIG DE LEUCHSENRING, Emilio. *Opus cit.*, T. I, p. 163.

<sup>&</sup>lt;sup>28</sup> Acta 1-1-1560, en *Actas Capitulares*, 1550-1565, T.I, vol. II, p. 204.

<sup>29</sup> Ibídem.

<sup>&</sup>lt;sup>50</sup> Nota: "y luego incontinente el dicho Gerónimo de Avellaneda dijo que se avecinaba y metía por vecino de esta villa y pidió al Sr. Gobernador y a Antonio de la Torre regidor que lo reciban por tal vecino de esta villa". Ibídem, p. 206.

Las circunstancias y las características económicas y sociales de este territorio, recientemente descubierto, influyeron poderosamente en la vida del ayuntamiento. El Cabildo colonial debió ser puntilloso en el cumplimiento de sus atribuciones y facultades, porque jugó un papel muy importante durante la colonización, por ser el protector de las garantías y libertades, y tan destacado como el que les cupo oportunamente en la metrópoli a los viejos municipios de Castilla. Las Actas son testimonios de interesantes pleitos de los más diversos asuntos. Ejemplos representativos tenemos, pero nos detendremos en el que se refiere al cumplimiento de los deberes como funcionario. Un regidor salió al paso del posible abuso del derecho de elector invocado por los canteros.

Y siguiendo con la protección y celo de las garantías para contribuir a formar una sociedad responsable y justa, veremos que el morador don Domingo Lorenzo pide y suplica a sus mercedes le admitan y dieran entera vecindad y le mandasen asentar en el libro del Cabildo. Este, atendiendo a los antecedentes expuestos por el peticionante, procedió a recibirlo... "para que como tal vecino goce de las libertades que los demás vecinos gozan y contribuya en todo lo que los demás contribuyen". (Acta 25-8-1564).

Dejando atrás las concesiones de la condición de vecinos, nos referiremos a las mercedes que el Cabildo otorgaba a los vecinos de la villa. Las actas se refieren tanto a solares para fabricación de viviendas como a estancias para cultivos agrícolas o crianza de ganado caballar, porcino y vacuno. Cuando las concesiones se referían a solares para la construcción de la casa, se les otorgaba un plazo de 6 meses, y si no se cumplía, el concesionario era castigado con una multa generalmente de 6 pesos y con la pérdida del solar.

Pero no era una imposición generalizada, pues sólo la arrojan las actas del 29 de agosto de 1550 al 10 de enero de 1551. En cuanto a la multa, conviene señalar que al vecino Constantin Martel le impusieron 16 pesos oro. 32 Dos años después, no obstante continuaban las concesiones, al vecino Cristóbal Velásquez (Acta 9-1-1553) se le imponía el requisito de 6 meses para cumplir y una multa de 6 pesos. Dichas multas estaban destinadas a las obras públicas, "obras de la villa, obras del Cabildo y para propios del Cabildo".33 También el Cabildo exigía multa cuando se trataba de estancias o hatos, corrales, haciendas, ranchos o sitios. Igualmente se obligaba a limpiar y desmontar las heredades, cercarlas y poner guardas y en caso de entrar el ganado se prohibía matarlo. Al mismo tiempo el Cabildo ordenó que en el término de 6 meses, Hernández de la Cava debía poblar la estancia de puercos.<sup>34</sup> A Juan Gutiérrez le exigió poblar la estancia de [puercos] en el término de 2 meses<sup>35</sup> e Inés de Gamboa debía en 6 meses poblar de vacas uno de los hatos concesionado, porque para el otro le otorgaron 8 meses.<sup>36</sup> Y cuando corría el año 1564, el Cabildo le fijó a Esteban Gutiérrez el plazo de 6 meses para edificar y poblar el solar sin imponerle al concesionario la multa. Es fácil advertir que el procedimiento ha sido muy irregular, pero estas concesiones de mercedes a los vecinos y a los moradores españoles, indios y negros declarados como los primeros pobladores, lo fueron en la condición de "dueños de lo que en otro caso no sería más que un usufructo"37 de las tierras realengas.

<sup>&</sup>lt;sup>92</sup> Acta 17-10-1550, en Actas Capitulares, 1550-1565, T. I, vol. II, p. 10.

<sup>38</sup> Ibídem.

<sup>&</sup>lt;sup>34</sup> Acta 18-9-1556, en Actas Capitulares, 1550-1565. T. I, vol. II, p. 133.

<sup>&</sup>lt;sup>95</sup> Acta 1-1-1558, en *Actas Capitulares*, 1550-1565, T.I, vol. II, p. 160.

<sup>&</sup>lt;sup>96</sup> Acta 4-3-1558, en *Actas Capitulares*, 1550-1565, T. I. vol. II, 162.

<sup>&</sup>lt;sup>37</sup> PEZUELA, Jacobo de la Diccionario Geográfico, Estadístico, Histórico de la Isla de Cuba, Madrid, 1863, T.I, p. 82.

Esta conclusión tiene una clara historia que la confirma Cuba desde 1512 al recibir gracias y mercedes de Fernando el Católico en reconocimiento de los progresos alcanzados por Diego de Velázquez, Teniente del Almirante de las Indias desde principios de noviembre de 1511 hasta fines de septiembre u octubre de 1524, fecha en que murió, siendo sepultado en Santiago de Cuba.

El Rey extendió por 10 años los análogos privilegios y franquicias que gozaban los habitantes de La Española. El propósito del monarca era de "llamar más gentes y propagar la colonización de Cuba". Entre los beneficios y gracias figuraban el pasaje franco de España a Cuba, sacando víveres para un año de los almacenes reales, exención de contribuciones y de derechos de introducción, propiedad perpetua de las cosas que fabricaran y de las tierras que les fueren señaladas, suministro gratuito de semillas e instrumentos que necesitasen para labrarlas e instalarse en ellas. <sup>39</sup>

Después de casi dos siglos, por Real Cédula de 23 de noviembre de 1729, se prohibió al Cabildo la concesión de mercedes de tierras, lo que el Cabildo de Cuba conoció el 27 de abril de 1730. Aquella Real Cédula fue confirmada por la Real Cédula de 16 de febrero de 1739, se dio cuenta en el Cabildo de 6 de junio de 1739.40

A continuación compendiamos en un cuadro los vecinos y moradores de la villa beneficiados con las mercedes concedidas por el ayuntamiento. Aclarando que los intereses influyeron en la concesión de tierras, y la extensión de la merced guardaba relación con el destino, lo que variaba según la región.

<sup>&</sup>lt;sup>58</sup> Opus cit., p. 81.

<sup>&</sup>lt;sup>99</sup> Opus cit., ps. 81-82.

CUADRO DE BENEFICIARIOS DE TIERRAS, MERCED DE SOLAR Y RECIBIMIENTO DE VECINO. AÑOS 1550-1552

700100010011

Nombre del Peticionante	Recibido por Vecino	Merced de Solar	Linde de Vecino	Destino	Otro Destino Poblamiento	Plazo de Construcción	Pena y/o Multa	Destino de la Multa
Constantin Martel	Vecino	Solar	De las casas de Alonso Hernández	Casa	Para poblar	Prolongación de otros 6 meses	16 pesos oro	Consejo y Obras Públicas
Francisco Martín		Solar	A espalda de su propio solar, por otra la calle Real y del solar de Francisco Rojas	Casa	Para poblar	6 meses	6 pesos	Obras de la villa
Francisco Pérez (Escribano)	Vecino	Solar	A espaldas del solar de Alonso Reina y por delante el monte y calle Real y casa de Pero Blasco	Casa	Para poblar	6 meses	6 pesos	Obras del Cabildo
Pero Blasco (Regidor)		Solar que fue de Riveros	9 que linda con Pero Martín	Casa	Poblar	Prolongación otros 6 meses		
Basco Rojas	Vecino	Solar	A espaldas del solar de Catalina Guzmán y del solar y casa de Juan Cura	Casa	Poblar	6 meses	6 pesos	Para Propios del Cabildo
Juan de Inestrosa		Solar	Delante de casa de Florencio	Casa	Poblar			
Gonzalo Pérez de Angulo (Gobernador)		Solar	Uyanó estancia del Sur: Juan de Rojas y con el Ancón de la de este puerto	Estancia con una caballería de tierra				
Leonor Costilla (Viuda)		Solar	Alonso de Rojas y con Constantin Martel					
Francisco de Aguilar	Vecino de la villa	Solar	Con estancia de Pero Martín Riveros y con el camino de Quisiguaba	Pedazo de monte. Edificar y labrar				
Juan Díaz (Albañil)		Solar	La ciénaga y solar de Mendosilla y Francisco Finovés					
Juan de Lobera (Alcalde)		Solar	Estancia de Santa Cruz que fue de Juan de Bazán	Estancia				

# CUADRO DE BENEFICIARIOS DE TIERRAS, MERCED DE SOLAR Y RECIBIMIENTO DE VECINO. AÑOS 1552-1556

Nombre del Peticionante	Recibido por Vecino	Merced de Solar	Linde de Vecino	Destino	Otro Destino Poblamiento	Plazo de Construcción	Pena y/o Multa	Destino de la Multa
Diego López Durán	Vecino							
Diego de Córdova	Vecino	Solar	Linde de Alonso Hernández y de Catalina la Horra					
Cristóbal Velázquez		Solar	Constantin Martel	Edificar	Poblar	6 meses	6 pesos	O. Públicas
Juan Lobera (Alcalde)		Solar y caballería de tierra	Junto a la fortaleza de la villa y la otra desde las espaldas de las casas de Domingo Díaz	Bohíos	Poblar	Construirlo		
Anton Lanza	Vecino de la villa	Solar	Junto al de Baltazar Yndio					
Rodrigo Martín	Vecino		Compró estancia de Juan Catao Yndio	Completar caballería por estrecha la estancia				
Anton Recio Castaño		Pedazo de tierra	Adelante de la estancia de Nicolao	Conucos de maíz				
Domingo de San Sebastián	Vecino de la villa	Solar	Alinda con solar de Jorge Yndio					
Alonso Sánchez del Corral	Vecino	Solar						
Esteban Miranda		Solar	Lindero con solar de Francisco Genovés					
Hernández de la Cava		Solar	En el humilladero camino de su estancia adelante del solar de Juan de Rojas	Estancia de puercos	Poblar la estancia de puercos	6 meses		

Nombre del Peticionante	Recibido por Vecino	Merced de Solar	Linde de Vecino	Destino	Otro Destino Poblamiento	Plazo de Construcción	Pena y/o Multa	Destino de la Multa
Catalina González (Viuda)	Vecina	Solar que fue primero dado a Nicolao Pérez y no lo edificó	Está adelante de la ciénaga	Casa				
Alonso de Reina		Solar	Estancia lindera con Rosa de Baltazar Yndio y Pero Díaz y encima de la rosa que era de Zamora	Merced de un pedazo de tierra	Labrar			
Francisco Pérez de Barroto (Escribano)		Solar	Linderos con solar de Leonor de Guzmán que fue de Vasco Rodriguez, y que no edificó ni pobló por irse tierra adentro.		į.			

# CUADRO DE BENEFICIARIOS DE TIERRAS, MERCED DE SOLAR Y RECIBIMIENTO DE VECINO. AÑOS 1552, 1556; 1557; 1558

Destino de la Multa							
Pena y/o De Multa							
Pen M							
Plazo de Construcción							2 meses para poblarlo
Otro Destino Poblamiento		Labrar para estancia		Manden señalar por dónde ha de ir la calle		Para labrar conuco de maíz y estancia	Poblaria
Destino	Edificar		Edificar casa vivienda		Edificar casa		
Linde de Vecino		Lindero con Baltasar Indio encima del Demajagual	Detrás del solar de Juana [Sau] chez India	Linde con solar del vecino Domingo Vizcaíno y quieren su calle	Linde con casa y solar de Castillo Indio	Linde con estancia de Juan Gutiérrez, camino de la Chorrera	
Merced de Solar		Merced de tierra	Solar	Solar	Solar	Merced de media caballería	Sitio del corrral de puercos y estancia de propiedad de Juan Sánchez en la Chorrera arriba dada a Fernando de Lasava. Yerma y despoblada
Recibido por Vecino	Vecino	Vecino			Vecino		
Nombre del Peticionante	Diego López Durán (1552)	Pero Díaz (1556)	Pero Bazago y su mujer Ana Sánchez	Pedro Sánchez y Juana Sánchez, su mujer.	Juan Clemente	Juan Francisco Pérez de Barroto (Escribano Público del Cabildo)	Juan Gutiérrez

Nombre del Peticionante	Recibido por Vecino	Merced de Solar	Linde de Vecino	Destino	Otro Destino Poblamiento	Plazo de Construcción	Pena y/o Multa	Destino de la Multa
Domingo de San Sebastián		Pedazo de monte	Linde con conuco de Juan Martín y de Catalina Guzmán		Labrar conuco			
Mateo Vaez (Carpintero)	Vecino	Solar	Junto al caney que era de Francisco Gutiérrez					
Inés de Gamboa		Merced del sitio de Caneimar	Cerca de Matanzas		Para poblar de un hato de vacas	6 meses para poblario		
Inés de Gamboa		Merced de la sana de los Macuriges			Poblar hato de vacas	Dentro de 8 meses poblarlo		

# CUADRO DE BENEFICIARIOS DE TIERRAS, MERCED DE SOLAR Y RECIBIMIENTO DE VECINO. AÑOS 1558-1559

Nombre del Peticionante	Recibido por Vecino	Merced de Solar	Linde de Vecino	Destino	Otro Destino Poblamiento	Plazo de Construcción	Pena y/o Multa	Destino de la Multa
Pedro de Viñares		Solar	Adclante del solar de Alonso Indio Vaquero	Edificar casa para vivir				
Diego de Soto	Vecino de la villa	2 solares	Adelante de lo de Alonso Indio Vaquero. Camino de la estancia de Diego de Soto	Edificar casas con la condición de avisar al Cabildo para que se edifiquen en las cuadras y por sus calles	7			, -
Juan de Rojas (Regidor)		Solar			Estancia para poblar con puercos que era de Fernando la Zaba y Mejía			
Cata		Solar de Pedro Bazago	Linde con Diego de So [10]					
Padre Cura de la Villa Francisco de Ledesma		2 solares	Delante del solar de Diego de Rojas la costa arriba	1				
Diego de Astorga		Solar	Lindero por una parte con Lugarda Hernández y por la otra la Fortaleza y por la otra la calle Real					
Antonio de la [?]		Solar	Linde con solar de Castilla					

Nombre del Peticionante	Recibido por Vecino	Merced de Solar	Linde de Vecino	Destino	Otro Destino Poblamiento	Plazo de Construcción	Pena y/o Multa	Destino de la Multa
Bartolomé Ba [?]		Solar			Estancia para poblar con puercos en Caneo, que fue primero de Alonso Fernández			
Diego López Durán		Solar	Entre la estancia de Aguilera y solar de Quiteria	Edificar casa				
Leonor Castilla		Solar	Adelante del solar del Padre Cura y cerca de la de Juan Sánchez					

CUADRO DE BENEFICIARIOS DE TIERRAS, MERCED DE SOLARES Y RECIBIMIENTO DE VECINO. AÑO 1559

Nombre del Peticionante	Recibido por Vecino	Merced de Solar	Linde de Vecino	Destino	Otro Destino Poblamiento	Plazo de Construcción	Pena y/o Multa	Destino de la Multa
Juan Gemente		Merced de un monte			Monte junto a donde tiene un conuco que compró cerca de los indios			
Francisco Núñez		Solar	A la espalda de Brianda García, el bujío de Ana Sánchez	Edificar casa				
Francisco Pérez de Barroto. Escribano de Cabildo		Solar	Linde por las espaldas de Catalina Guzmán, junto al asiento de Riveros en el camino que va a la estancia de Juan de Baena					
Isabel Nieto (viuda)		Solar	Junto al que se dio a Antón Recio cerca de la estancia de Juan Sánchez					
Francisco Ginovés		Solar y medio	Linderos por las espaldas de Juana Sánchez y de Brianda					
[Gu] tiérrez, Juan		Merced de la saba [na]			Hatos de vaca y criar ga [nado]			
Beatriz Méndez	Vecina de la villa	Solar	Camino de la estancia de Juan Sánchez junto a un solar dado a Isabel Nieto					
Alonso Sánchez del Corral	Vecino de la villa	Solar	Espaldas del solar de Antonio de la Torre					
Melchor Rojas		Merced de un solar de las demasiax solar que tiene Juana y de caballería de tierra en el Cerro del Ancón						
		The second section is						

CUADRO DE BENEFICIARIOS DE TIERRAS, MERCED DE SOLARES Y RECIBIMIENTO DE VECINO. AÑOS 15591560

			<del></del>			· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		
Destino de la Multa								
Pena y/o Multa								
Plazo de Construcción	4 meses							
Otro Destino Poblamiento					Asiento de corral de puercos			Para poblar de puercos
Destino	Casa					Casa		
Linde de Vecino	Espaldas del solar de Juana Sánchez entre ella y Brianda India	Están camino por delantera de la estancia de Juan Sánchez a mano izquierda del camino y linde con el de Diego López		Junto con la plata que ahora se señaló			Junto a la estancia que era de Saba y junto al que pidió Calderón	Adelante del Marien
Merced de Solar	Solar	2 solares	Solar comprado, perteneciente a Juan Sebastián, Antonio de la Torre y otro.	2 solares	Merced de una sabana	Solar y medio y se ordena que lo midan y señalen	Solar	Merced de un asiento de 1 legua llamado la Dominica
Recibido por Vecino						Vecino	Vecino de esta villa	
Nombre del Peticionante	Melchor Rojas	Calisto Calderón	Juan de Rojas	Diego Mazariegos (Gobernador)	Cristóbal Sánchez	Francisco Ginovés	Diego de San Sebastián	Juan Suárez

Nombre del Peticionante	Recibido por Vecino	Merced de Solar	Linde de Vecino	Destino	Otro Destino Poblamiento	Plazo de Construcción	Pena y/o Multa	Destino de la Multa
Diego de Soto	Vecino	Merced de un asiento en Guanamón	Linde con el asiento que fue de Villarroel y Diego Melena.	Poblar	Y para criaderos de puercos			
Ambrosio Hernández	Vecino	Solar	Alinda con el solar de Francisco Megía					
Cristóbal Sánchez	Vecino de la villa	Merced de un sitio de puercos llamado Caxio			Poblarlo y criar ganado			

CUADRO DE BENEFICIARIOS DE TIERRAS, MERCED DE SOLAR Y RECIBIMIENTO DE VECINO. AÑOS 1560; 1561; 1562; 1563; 1564 Y 1565

Nombre del Peticionante	Recibido por Vecino	Merced de Solar	Linde de Vecino	Destino	Otro Destino Poblamiento	Plazo de Construcción	Pena y/o Multa	Destino de la Multa
Hernán Guillen	Vecino de la villa	Merced de un pedazo de tierra	Junto a las casas de Pedro Villares y de Gómez de Rojas		Poblaria			
Diego de Soto	Vecino de esta villa	Merced de un sitio	Desde la Cueva de Oliver hasta el pueblo Viejo		Para cabras			
Gómez de Rojas Manrique	Vecino de esta villa	Solar	Hacia Campeche adelante de los de Alonso de Rojas	Casa	Poblarlo			
Lorenzo Martín		Merced de un solar	En el Marien. Asiento de Sabanill		Para cría de puercos y ganado			
Francisco Zapata		Solar	Hacia Campeche adelante del que se dio a Cómez Rojas y junto a él	Edificar y poblar una casa				
Francisco Gutiérrez		Solar	Cerca de Lorenzo Martín y solar de Page Indio frontero de uno de Gómez de Rojas					
Esteban Gutiérrez		Solar	En la calle de Campeche que alinda con el solar de Francisco Gutiérrez, su hermano	Casa	Poblarlo	6 meses		
Hernando de Rojas	Vecino de la villa	Solar	En el asiento y sitio de la estancia de Juan Sánchez, muerto. (Sitio despoblado) en Campeche					
Alonso de Rojas Procurador General	Vecino	Merced del sitio de la estancia que fue de Juan Baena Yerma y despoblada			Para tener sus cabras			

# 3. MERCEDES DE SOLARES PARA CONSTRUCCION DE VIVIENDAS Y TIERRAS PARA SIEMBRAS Y CORRALES PARA LOS INDIOS Y NEGROS

El descubrimiento de la isla enfrentó a los españoles con un territorio densamente poblado por hombres organizados en sociedad y con un grado de civilización. España debió adoptar una posición frente a esta realidad mediante una legislación que regulara las relaciones de los conquistadores y colonizadores con los indígenas.

La Real Cédula de 20 de junio de 1500 condenó las actividades esclavistas desplegadas por Colón en las islas descubiertas por él y declaró que los indios debían ser considerados jurídicamente como vasallos libres de la Corona.

La capitulación de Vicente Yáñez Pinzón (3-9-1501) les reconoce a los indios uno de los fundamentales derechos humanos: la libertad. Ella dice: "...y vos el dicho Vicente Yáñez las cuatro quintas partes, con tanto que no podais traer esclavos ni esclavas algunas, ni vayais a las islas e tierra firme que hasta hoy son descubiertas". Igualmente los Reyes Católicos, en una instrucción a Nicolás de Ovando (16-9-1501), establecían expresamente que los indios americanos tienen la calidad de "súbditos e vasallos" suyos y prohíbe que se les "haga fuerza ni los roben o les tomasen por fuerza algo de lo suyo". 12

En una provisión dada en agosto de 1503 por los Reyes Católicos se reiteran los mandatos de reconocimiento de libertad del indígena dados en los documentos ya mencionados, sosteniéndose que nadie osara "prender ni cautivar a ninguna ni alguna persona ni persona de los indios de las dichas islas y tierra firme del dicho mar océano... ni les hiciesen ningún mal ni daño en sus personas ni en sus bienes".43 Aunque esta provisión fijaba la excepción, pues autorizaba la esclavitud de los indios caribes, como consecuencia de las continuas matanzas y asaltos entre españoles e indios. El primer documento que tiene la frescura humana del testimonio personal es el testamento de Isabel la Católica, el que dice en sus últimos párrafos: "También suplico al Rey mi señor muy afectuosamente, y encargo y mando a dicha princesa mi hija y a dicho príncipe su marido... que no consientan ni toleren que los indios, ciudadanos y habitantes de dichas Indias y tierra firme, ganadas o por ganar, reciban ningún detrimento en sus personas y en sus bienes; y que ordenen que sean bien y justamente tratados; y si sufriesen algún daño, que pongan remedio a ello de manera que, en la dicha concesión, se nos ha instruído y encomendado".44

"Lo que pesa sobre las espaldas de los Reyes y de sus ministros son los nombres. Ninguna declaración de derechos, ningún texto de Constitución en ese comienzo del siglo XVI existe todavía para regular la conciencia real: ninguna regla, sino el Evangelio y su ley de amor"...<sup>45</sup> A esos hombres de vida concreta en América, "con todas sus servidumbres históricas y toda su libertad, a esos hombres son los que hay que salvar: tal es, para el poder real, la realidad del Bien Común".<sup>46</sup>

En las Ordenanzas Reales sobre los Indios (1512-1513), al referirse a los repartimientos, se afirma que se les debe dar a cada uno de los indios que se tuviere una "hamaca en que duerman continuamente y que no les consientan

<sup>&</sup>lt;sup>41</sup> CALVO, Carlos. *Colección Completa de los Tratados*, París. Librería de A. Durand, 1862, T. I, ps. 40-41.

<sup>&</sup>lt;sup>42</sup> GARCIA GALLO, Alfonso. *Manual de Historia del Derecho Español.* Madrid, 1965, T. II, párrafo 960, 5,4,6.

<sup>&</sup>lt;sup>43</sup> GARCIA GALLO, Alfonso. Opus cit., T. II, pfo. 955.1.

<sup>&</sup>lt;sup>44</sup> PEREZ DE TUDELA, Juan. *Las Casas. Obras Escogidas.* B.A.E., Madrid, 1957-1958, vols. 50-51, ps. 340-341.

<sup>&</sup>lt;sup>45</sup> ANDRE-VINCENT, Ph. I. Philippe. *Derechos de los Indios y Desarrollo en Hispanoamérica*, Madrid, España, Ediciones Cultura Hispánica, 1975, p. 32.

dormir en el suelo como hasta aquí se ha hecho".47 Esta declaración, como las referidas a tierras, confirma el respeto que merece el indio como persona humana.

Luego, los enfrentamientos de españoles e indios condujeron a aquéllos a intimar a los indios a rendirse y a aceptar el Requerimiento, pieza jurídico-teológica que fue redactada por Palacios Rubios y en la que se les hacía conocer que debían recibir pacíficamente a los misioneros y que podían ser tenidos como esclavos los indios cautivos en justa guerra.

Esta declaración condujo a abusos, y el 2 de agosto de 1530 fue derogada la disposición del Requerimiento, lo que no impidió que al cabo de 4 años aquélla se restableciera, el 20 de febrero de 1534. De modo que recién nos encontramos con una doctrina definitiva en las Leyes Nuevas de 1542-1543 y posteriormente en la

Recopilación de Leyes de Indias de 1680.

En dichas Leyes Nuevas se dice: "Porque nuestro principal intento y voluntad siempre ha sido y es de la conservación y aumento de los indios y que sean instruidos y enseñados en las cosas de nuestra santa fe católica y bien tratados como

personas libres y vasallos nuestros".48

En otro ítem se afirma que "por ninguna causa de guerra ni de otra alguna aunque sea bajo título de rebelión ni por rescate ni de otra manera no pueda hacer esclavo indio alguno y queremos sean tratados como vasallos... de la corona de Castilla"49 y de la que son... y tampoco "por ninguna vía se hagan los indios esclavos". 50 Se les reconoce su propio derecho y se suprime el sistema de encomiendas.

En cuanto a Cuba, el instrumento legal dice: "Es nuestra voluntad y mandamos que los indios que al presente están vivos en las islas de San Juan y Cuba y la Española por ahora y el tiempo que fuere nuestra voluntad no sean molestados con tributos ni otros servicios reales ni personales ni mixtos".51

De hecho "los indios entregados a los encomenderos vivían como esclavos, a pesar de las más diversas declaraciones reales en las que se reiteraba el principio de la libertad de los indios". 52 Es más, estaba prohibido ser azotado y obligado a trabajar por castigo, sin paga. Sin embargo, en 1565 para seguridad de la villa frente a las incursiones de los corsarios franceses, el Cabildo ordenó cerrar los caminos que van a la Chorrera y salen a la playa y mar y "que se andare solo por la playa pero que no se abriesen otros nuevos caminos y ni veredas que salgan a la playa... bajo pena... y si fuese indio que sirva un año en la obra de la fortaleza". 53 La pena impuesta hay que entenderla como una medida disuasiva para el bien, la protección y seguridad del Estado.

En 1552 el gobernador de Cuba mandó pregonar "la libertad de los Indios [probablemente Guanapo] que eran tenidos por esclavos y por que conviene sobre ello hacer algunos pedimentos y suplicaciones... para el bien y pro de esta Villa de San Cristóbal de la Habana de esta isla Fernandina"...<sup>54</sup> A continuación es nombrado Juan de Lobera, Alcaide y Regidor... para que "suplicara ante S.M. cerca de lo proveído por el Sr. Gobernador en la libertad de los indios que eran

tenidos por esclavos".55

51 Ibídem, p. 827.

<sup>&</sup>lt;sup>47</sup> MURO OREJON, Antonio. Estudio y reproducción del texto "Las Ordenanzas Reales sobre los Indios". (Las Leyes de 1512-1513), en Anuario de Estudios Americanos, Sevilla, España, 1956, № 13, p. 436.

<sup>8</sup> MURO OREJON, Antonio. Transcripción, reproducción y notas de "Las Leyes Nuevas, 1542-1543", en Anuario de Estudios Americanos, Sevilla, 1945, T. II, p. 815.

<sup>49</sup> Ibídem, ps. 820 y 823.

<sup>50</sup> Ibídem.

<sup>52</sup> TOMAS Y VALIENTE, Francisco. Manual de Historia del Derecho Español, Madrid, Editorial Tecnos, 1987, p. 334.

<sup>53</sup> Acta 10-12-1565, en Actas Capitulares, 1550-1565, T. I, vol. II, p. 299.

<sup>54</sup> Acta 17-10-1552, en Actas Capitulares, 1550-1565, T. I, vol. II, ps. 52-53.

<sup>55</sup> Ibídem.

# 3.1. Pueblo de Indios y Mercedes Recibidas

En 1554, el gobernador se propone ampliar la villa con la radicación de un pueblo de indios. El 12 de junio de 1554 comunica al Cabildo que los indios habitan y moran en esta provincia después que Su Majestad les concedió la libertad, pero señala que andan "derramados y vagabundos de unas partes a otras [por] cuya causa no se puede tener en cuenta ni razón con ellos para lo que toca a las cosas de la doctrina cristiana como para que vivan en orden y buena policía... y para que hagan compañía a la población de esta villa el gobernador ha tratado y comunicado con los dichos indios que se junten en un sitio y hagan un pueblo porque estando así juntos se podrá tener cuenta y razón con ellos"... "y para señalar el lugar y punto donde hagan pueblo, sus mercedes, señores del Cabildo, nombraron a los señores Pero Blasco, alcalde, Juan de Lobera y Antonio de la Torre, regidores... para ver dichos sitios y elijan y escojan el que les pareciese más conveniente y provechoso para el bien y aumento de estos indios y acrecentamiento de esta villa y en la parte donde se señalare el sitio del pueblo se deje a los dichos indios tierra conveniente para hacer sus casas y tener sus granjerías y estancias". 56

Asimismo queremos aclarar que en las actas no hemos encontrado la imposición por el Cabildo de nombres a las calles primitivas de la población y sólo aparece el nombre de una calle, "la calle Real que viene de casa de Inés Gutiérrez hacia sus solares de varios indios: Anton Lanza, Domingo Alonso, Francisco Ginovés, Baltazar Yndio, Francisco Núñez, Quirós y Francisco Yndio", <sup>57</sup> con motivo de haber pedido éstos la alineación de dicha calle al Cabildo, lo que fue concedido.

Existía en las proximidades de la villa el pueblo indio de Guanabacoa.

Por estar estrechamente vinculado al tema, recordamos que ya había mandado el ayuntamiento que se señalara plaza para esta villa, "porque la fortaleza que se estaba construyendo ocupaba la plaza que antes había". Y para ellos dijeron que "sea la plaza de cuatro solares tanto en ancho como en largo en que están los bujíos de Alonso Yndio, la calle en medio, y quedó que hoy la estacasen para que ninguno se meta en ella a hacer casa". <sup>58</sup>

Particular interés tiene también señalar que en el cuadro de las mercedes de solares para vivienda y de tierras para siembras y corrales se encontrará que los moradores naturales de la isla, a continuación del nombre llevan el adjetivo identificatorio "indio". Ahora bien, Yndio como sustantivo es el apellido. En otro caso el nombre es geográfico: Perú. Esta manera de identificar ha sido la más práctica que encontraron los españoles y la que quedaba conformada por las Ordenanzas Reales sobre los Indios del Rey Fernando el Católico, que mandaba en la Regla XXIV que "ni azote ni llamar perro ni otro nombre a ningún indio si no el suyo o el sobre nombre que tuviere". <sup>59</sup>

Ya hemos visto cuáles eran algunos de los deberes y derechos de los vecinos y cabría preguntarnos si estos mismos alcanzarían al indio Juan Castilla, recibido por vecino, al que el Cabildo le concedió la merced de un solar para edificar casa con su mujer e hijos, pero sin fijarle plazo de construcción ni pena, ni multa.<sup>60</sup> No hay duda que para la consolidación de la fe de los indios era indispensable que viviesen "en los pueblos de los españoles abandonando sus antiguas residencias".<sup>61</sup>

<sup>&</sup>lt;sup>56</sup> Acta 16-6-1554, en Actas Capitulares, 1550-1565, T. I, vol. II, ps. 95-96.

<sup>&</sup>lt;sup>57</sup> Acta 18-5-1559, en *Actas Capitulares*, 1550-1565, T. I, vol. II, ps. 194-195. Acta 24-5-1559, en *Actas Capitulares*, 1550-1565, T. II, vol. II, p. 197.

<sup>&</sup>lt;sup>58</sup> Acta 3-3-1559, en Actas Capitulares, 1550-1565, T. I, vol. II, p. 184.

<sup>59</sup> MURO OREJON, Antonio. Estudio y reproducción del Texto de las "Ordenanzas Reales sobre los Indios"... Opus cit., p. 439.

<sup>&</sup>lt;sup>60</sup> Acta 8-1-1557, en *Actas Capitulares*, 1550-1565, T. I., vol. II, p. 145.

<sup>61</sup> Ibídem.

La primera de las Ordenanzas de 1512 establece las condiciones de los bohíos y junto a sus viviendas se les entregan tierras de labranza. En este estudio no nos sumaremos a las polémicas sobre el trato dado a los indios, pues hemos encontrado, sin embargo, estudiando las Actas Capitulares de La Habana entre los años 1550-1565, las evidencias de un especial respeto por los naturales de la isla. Es decir, que fueron tratados como personas, lo que conlleva la protección de las autoridades, pues no debemos olvidar que los indígenas eran "capaces de decidirse por sí mismos, en lo que toca a recibir la Fé y, con mayor razón, en lo referente a las demás cosas que les conciernen".<sup>62</sup>

CUADRO DE BENEFICIARIOS INDIOS DE TIERRAS, MERCED DE SOLARES Y RECIBIMIENTO DE VECINO. AÑOS 1557, 1558, 1559

Destino de la Multa									
Pena y/o Multa								Perderá lo edificado	
Plazo de Construcción									•
Otro Destino Poblamiento			Estancia	Estancia, empezada hace más de tres años		Labrar estancia para que tenga que tenga que tenga pasta 6 mil o 7 mil montones de labranza y hasta esta cantidad de monte			Para labrar de Conuco para 2 o 1.000 monto- nes de yuca
Destino	Edificar casa con su mujer e hijos	Casa	Edificar		Casa		Que no se edifique hasta que el Cabildo se lo señale	Lo desyerben y desmonten	Lo desyerben y desmonten
Linde de Vecino	Con solar de Juan de Rojas y de Alonso (Indio) y calle Real	Alinda con solar del Sr. Juan de Rojas y por la otra el monte	Alinda con tierra de Pero Díaz, encima del Damajagual	Adelante de lo Ambrosio Hernández	Junto a un solar que se dio a Catalina González (viuda)	Junto a Rosa de Juan Martín y Domingo de Vizcaíno	Camino de la estancia de Inés de Gamboa que está adelante del solar de Catalina de Bazan (India)	Camino de la Chorrera, adelante de tierra y estancia de Juan Gutiérrez, labrador de un Conuco	Camino de la Chorrera adelante de Juan Gutiérrez
Merced de Solar	Solar	Solar	Merced de un pedazo de tierra monte	Merced de un pedazo de monte	Solar	Merced de un pedazo de monte	Solar	Merced de un pedazo de tierra	Merced de un pedazo de uerra
Recibido por Vecino	Vecino					Vecino			
Nombre del Peticionante	Juan Castilla (Indio)	Alonso (Indio Guanajo)	Catalina Martín (India)	Pero Sánchez (Indio)	Domingo de Megico (Indio)	Alonso Nieto (Indio)	Pedro Velázquez (Indio)	Juan Velázquez (Indio)	Diego Díaz (Indio)

CITADRO DE BENEEICIARIOS INDIOS DE TIFRRAS MERCED DE SOI ARES Y RECIBIMIENTO DE VECINO.

# 3.2.a. La situación de los negros esclavos

Documentalmente se ha comprobado la existencia de negros esclavos en el Nuevo Mundo en 1503. "Al igual que en el resto de Europa, la legislación española reconocía validez indirectamente en numerosas disposiciones a esa institución: la esclavitud". 63

La Real Cédula para Fray Nicolás de Ovando, fechada en Zaragoza el 29 de marzo de 1503, dice: "12 –en cuanto a lo de los negros esclavos que decía que no se envíen allá porque los que allá había se han huído en esto nos mandaremos se haga como lo decís". Hay que agregar también, según Chacón y Calvo, que había constancia oficial en 1510 que "se practicaba y recomendaba de una manera clara y terminante, la sustitución de los indios por esclavos africanos, fundándose en la superioridad física de estos últimos". 65

La esclavitud de los negros fue una necesidad para el español, porque trabajaban por él y para él. Además, el comercio de esclavos, no considerados seres humanos, era uno de los negocios más lucrativos de la época. En 1518 ya existían negros en Cuba llevados por vecinos de Santiago de Cuba. Cuando partió Hernán Cortés para la conquista de México llevó algunos negros de la isla de Cuba. En 1527 el Rey dio la orden de llevar a la isla unos 1.000 negros esclavos y "según carta de Gonzalo de Guznán, Gobernador de Santiago de Cuba, al Emperador, ya existían en Cuba unos 1.000 negros". Durante el mismo año, el emperador Don Carlos y el cardenal gobernador de Sevilla ordenaron "que se procure que los negros casen con negras, y los esclavos no sean libres por haberse casado aunque intervenga para esto la voluntad de sus amos". Españo de servicio de servicio de su de su amos".

La mayor parte de las licencias que se daban eran para la introducción de esclavos domésticos. Y pareciera que no había variado mucho la situación a través de los años, pues al hacerse un repartimiento de esclavos para realizar los trabajos de la fortaleza, encontramos que en el acta del 8 de marzo de 1553, del total de vecinos de la villa, sólo 38 tenían esclavos. En emuy lenta la introducción de africanos en Cuba, porque tenía mayor importancia económica la isla La Española, aunque no estratégica. Cuba pasó primeramente por una época de acelerada explotación minera, extracción del oro, para la que se utilizó la mano de obra indígena, la que casi fue exterminada. Después, agotados estos recursos, se orientó hacia la explotación agrícola, pues sus tierras eran óptimas para el cultivo de la azúcar, la que había que arraigar, en tanto se impulsaba el cultivo del café y del tabaco. Esta nueva actividad económica demandó brazos esclavos. Aún no es fácil determinar el número de esclavos existentes en Cuba y menos los horros durante el período estudiado.

<sup>63</sup> FIGUEROA QUINTEROS, María Angélica. Apuntes sobre el origen de las Garantías a los Derechos Humanos en la Legislación Hispano-Chilena, en Estudios de Historia de las Instituciones Políticas y Sociales, Santiago, Chile, 1967, Nº 2, p. 83.

<sup>&</sup>lt;sup>64</sup> CHACON Y CALVO, José María. Cedulario Cubano (Los Orígenes de la Colonización), 1493-1512, T. I, ps. XXV-XXVI.

<sup>65</sup> SACO, José Antonio. Historia de la Esclavitud de la Raza Africana en el Nuevo Mundo. Barcelona, 1879, T. I., Real Provisión a los Oficiales de Sevi-

lla, 22-1-1510, citada por José María Chacón y Calvo. *Opus cit.*, ps. 109-110.

 <sup>66</sup> SACO, José Antonio. Opus cit., T. I, p. 111.
 67 ROIG DE LEUCHSENRING, Emilio. Opus
 64 T. I. p. 115.

<sup>&</sup>lt;sup>68</sup> Recopilación de Leyes de los Reinos de las Indias, T. II, Quinta Edición, Madrid, Boix Editor, 1841, Lib. VII, T.V, Ley V, refrendada en Valladolid el 20-7-1538 y posteriormente en Fuenzalida el 26-10-1541.

<sup>&</sup>lt;sup>69</sup> Acta 8-3-1553, en Actas Capitulares, 1550-1565, T.I, vol. II, ps. 77-78.

# 3.2.b. Sanciones penales a los esclavos

Se sabe que existía el camino de Quisiguaba, nombre que corresponde a Cuaval de la Quisis..., territorio africano de donde partió el contingente venido a La Habana en la primera mitad del siglo XVI. Quisiguaba era el lugar designado por el Cabildo a los negros horros o libres para que cultivaran las tierras, "tenerlos más a mano y ejercer en ellos la policía necesaria, dado que en virtud de la libertad adquirida no hacían muy buen uso de ella, salvo contadas excepciones". 70

Los negros esclavos promovían muchos desórdenes, por lo que se les prohibió, por ejemplo, traer armas y tenerlas en sus casas o bohíos. El Cabildo por incurrir en este delito los castigaba con 200 azotes, 10 días de cárcel y además, en caso de riña, les aplicaba la pena de que les "sea enclavada la mano derecha". <sup>71</sup> También se les prohibía andar de noche por las calles, cortar ningún cedro ni caoba... en dos leguas alrededor de la villa, por cuyos delitos se los penaba con 10 días de prisión en cepo en la Cárcel Pública y 300 azotes. La misma pena se les imponía si vendiesen pan, torta de paopao, huevos, lechugas, uvas, cangrejos, vinos, etc., a distinto precio que el fijado por el Cabildo. Además se les decomisaban las mercaderías en beneficio del hospital de la villa.

En 1554 el Cabildo dispuso que en adelante "ningún negro ni negra tenga bujío [bohío] propio donde more si no fuere dentro de las casas de su amo". 72 La medida tenía su razón de ser, pues solían acogerse en ellos también españoles y juntos se encubrían y cometían otros delitos.

También se les prohibía, tanto al indio como a los negros, vender carne cruda o salada, y en caso de ser descubiertos debían pagar una multa de tres ducados o más, aplicándose la "tercia parte para el denunciador y las dos partes para el Hospital de la villa",73 y si no tuviesen con qué pagar, deberían recibir 50 azotes por las calles públicas con la carne en el pescuezo.<sup>74</sup> Igualmente las penas y multas alcanzaban a los negros libres. Además el Cabildo acordó que no vendiesen casabi (pan) y el que lo hiciere si "fuere esclavo le sean dados 100 azotes atado a la Seiba de la plaza y si fueren esclavos libres... pena de 10 pesos oro". Se admitía también que quien comprase el casabi fuere castigado con la pena de 3 pesos oro, la que debía repartirse de esta manera: "la tercera parte para la persona que lo denunciare y las dos partes para el hospital".75

Como S.M. había autorizado la construcción de la fortaleza de la villa y faltando peones para dicha obra el Cabildo dispuso que "[es] necesario que se alquilen negros" y posteriormente se pregonó "que todos los hombres así mestizos como negros y mulatos que no tuvieren amos que vengan a la obra de dicha fortaleza a trabajar... y el que no quisiere venir sea condenado en 10 pesos, la tercia parte para el acusador y las dos tercias partes para la obra de la fortaleza y si no tuviere los 10 pesos se le den 100 azotes por vagabundos".<sup>77</sup>

En 1559, consecuencia de las borracheras, los negros se herían o mataban, por lo que se dispuso que se penara a quien les diese vino "bajo pena de 3 pesos oro, la tercia parte para la cámara y fisco de S.M. y la otra 3a parte para el juez que lo sentenciare y ejecutare", <sup>78</sup> y la otra para el acusador.

<sup>&</sup>lt;sup>70</sup> ROIG DE LEUCHSENRING, Emilio. Opus

cit., p. 166.

71 Acta 22-8-1550, en Actas Capitulares, 1550-1565, T. I, vol. II, p. 4.

Acta 9-1-1561, en Actas Capitulares, 1550-1565, T. I, vol. II, p. 223.

<sup>&</sup>lt;sup>72</sup> Acta 28-1-1554, en Actas Capitulares, 1550-1565, T. I, vol. II, p. 89.

<sup>&</sup>lt;sup>78</sup>Acta 5-7-1555, en Actas Capitulares, 1550-1565, T. I, vol. II, p. 106.

74 Ibídem.

<sup>75</sup> Acta 8-2-1556, en Actas Capitulares, 1550-1565. T. I, vol. II, p. 110.

<sup>76</sup> Acta 29-11-1558, en Actas Capitulares, 1550-1565, T. I, vol. II, p. 170.

<sup>&</sup>lt;sup>77</sup>Acta [?] abril, 1559, en Actas Capitulares, 1550-1565, T. I, vol. II, ps. 187-188.

<sup>78</sup> Acta 3-3-1559, Nota marginal en Actas Capitulares, 1550-1565, T. I, vol. II, p. 185.

Acta 1-2-1561, en Actas Capitulares, 1550-1565, T. I, vol. II, p. 226.

La legislación hace del esclavo un objeto susceptible de toda clase de actos jurídicos, aunque por otro lado estaban capacitados para recibir herencia y donaciones. Por un lado se dispone la responsabilidad individual y la plena capacidad penal y por otro a los dueños se los responsabiliza por los delitos de sus esclavos, al menos en el aspecto pecuniario. Las penas no eran iguales, pues influía en la sentencia el carácter del delito y ellas variaban según las posibilidades del autor. Las principales eran las pecuniarias, después la confiscación total de lo que tenían en su poder hasta el pago de una suma fija como multa y finalmente la pena de azotes y el desgarramiento de los pies.

La transgresión de las normas conlleva la pena, la que se aplicaba a los negros, a las personas de cualquier calidad que vendiesen vino a negros e indios y a los taberneros so pena de "aplicárseles la multa de 3 pesos oro, de la que el tercio le correspondería a S.M., la otra tercia para el denunciador y la otra tercia para el juez que los sentenciare".<sup>79</sup>

Como ya lo hemos visto al estudiar los indios, el Cabildo penaba a los que faltaren a la seguridad de la villa andando por caminos prohibidos, excepto la playa, pues era robada permanentemente por corsarios franceses. "Si fuese español se le imponía 50 pesos para gastos de guerra y si no tuviere de que pagar pena de 100 azotes y si fuese negra libre o esclavo o mulato alguno se le pone la pena que sea dejarretado de un pie". 80

El hurto de caballos de carga y de canoas, al parecer, era frecuente entre los indios, negros y aun españoles. Para remediar el mal y el perjuicio que ocasionaba a sus dueños, el Cabildo dispuso el 29 de enero de 1552 castigarlos: si era español, con multa de 12 pesos oro, en tanto el indio o esclavo además de quedar obligado a indemnizar por el daño a su dueño, se le condenaba por primera vez a 200 azotes, y por la segunda, además de los azotes, se les cortaba la oreja.

La delación compensada y los delitos estaban perfectamente definidos, pero las penas eran discrecionales. Se aplicaban la tortura, los castigos corporales y la vejación pública. Todo era resuelto sumariamente y esto es comprensible, porque lo que buscaban las autoridades era mantener el orden público, a fin de que los negros no atentasen contra el orden general de la comunidad.

## 3.3. Negros Horros

En el acta del Cabildo de 8 de febrero de 1556 se lee "que se han libertado de poco tiempo a esta parte negros esclavos". Se conoce también que "la corona fue advertida varias veces de que los 40 que en La Habana antes de 1558 habían comprado la libertad... constituían una molestia", 81 los que debían ser exportados.

Por otra parte, el mercado de los negros no era de alto costo, pues en 1550, como consecuencia del proyecto de construcción de la iglesia de la villa, se acordó comprar 8 negros por casi 700 pesos.<sup>82</sup> Por falta de oferta hubo de alquilarse 10 negros a razón de 50 pesos oro al año por cada negro, "más 20 pesos anuales para el agua que hubiesen de beber, dándoles su dueño la comida".<sup>83</sup>

Si bien la ley amparaba la vida y la seguridad de los esclavos y de los negros horros, su comportamiento despertó desconfianza generalizada, sobre todo porque carecían de valores morales. El procurador de la villa, Ambrosio Hernández,

<sup>79</sup> Ibídem.

<sup>&</sup>lt;sup>80</sup> Acta 10-12-1565, en *Actas Capitulares*, 1550-1565, T. I, vol. II, ps. 298-299.

<sup>&</sup>lt;sup>81</sup> ROIG DE LEUCHSENRING, Emilio. *Opus cit.*, p. 116.

<sup>82</sup> Acta 31-10-1550, en Actas Capitulares, 1550-1565, T. I, vol. II, p. 1.

<sup>&</sup>lt;sup>89</sup> Acta 6-2-1551, en *Actas Capitulares*, 1550-1565, T. I, vol. II, p. 20.

pidió al Cabildo que "se echen las negras horras de la villa porque eran perjudicia-

les a la república",84 por el perjuicio que ocasionaban.

Sin embargo, el gobierno necesitó a las negras horras. Pero antes de explicar dichas razones de necesidad recordaremos que España entre 1511 y 1566 –su etapa crítica– polemizaba sobre el derecho a dominar y explotar las nuevas tierras y con respecto a Francia, en plena lucha por el predominio internacional, concertó la paz recién en 1556. De tanto en tanto, los corsarios franceses caían sobre puerto de La Habana y "si no hubiere vela en el Morro y caleta y boca del puerto podrían tomar de noche, por descuido, a los vecinos. Es A falta, muchas veces, de personas para oficiar de vigías nocturnos, el Cabildo pensó "en las negras horras, porque como a toda la demás población les alcanzaban las responsabilidades y en razón de que dichas negras gozaban de toda libertad y tenían casas", 6 y dispuso se pregonara su concurrencia.

Corrieron los años, y ante el abuso de algunos negros y negras que ejercían el comercio sin autorización, el Cabildo acordó dar licencia a las negras horras Catalina Rodríguez y Juana García y Angelina Martín y al negro Diego para que lícitamente pudieran vender el vino". Esta decisión tuvo en cuenta 1) que eran vendedoras conocidas y 2) que no se dudaba de su lealtad (fidelidad). Asimismo el ayuntamiento mandó que "ningún otro negro ni negra horro ni cautivo sean osados a vender en público ni en secreto", Porque faltarían a las leyes y queda-

rían sujetos a las penas que el Cabildo impusiese.

También se acordó y pregonó que "ningún negro ni negra horra reciba en su casa negro esclavo" y en caso de violar la voluntad de los mandantes ordenaban y ordenaron que además de la pena vigente que era la de los azotes y destierro contra los dichos negros libres, el que receptare y tuviere negro o negra en su casa pague dos ducados, los que serían aplicados para el alguacil o persona que los tomare en el delito. De Nadie podía entonces ignorar esta disposición, pues fue resultante de la petición del vecino Gerónimo de Avellaneda.

En cuanto a la participación de los negros horros en las mercedes que el Cabildo concedía, presentaremos a continuación, por cuadro, no sólo las mercedes de solares para fabricar viviendas, sino también las destinadas a estancias para

labrar. Hemos de advertir que sólo a una negra horra se le denegó.

<sup>&</sup>lt;sup>84</sup> Acta 23-4-1557, en Actas Capitulares, 1550-1565, T. I, vol. II, p. 150.

<sup>85</sup> Acta 28-1-1559, en Actas Capitulares, 1550-1565, T. I, vol. II, p. 181.

<sup>&</sup>lt;sup>86</sup> Ibídem.

<sup>&</sup>lt;sup>87</sup> Acta 9-10-1565, en *Actas Capitulares*, 1550-1565, T. I, vol. II, p. 294.

<sup>88</sup> Ibídem.

 <sup>89</sup> Acta 23-11-1565, en Actas Capitulares, 1550-1565, T. I, vol. II, p. 296.
 90 Ibídem.

# CUADRO DE BENEFICIARIAS NEGRAS HORRAS DE TIERRAS Y MERCED DE SOLARES. AÑO 1559

			A 20 A 30	4		2		
Nombre del Peticionante	Kecibido por Vecino	Mercea de Solar	Linde de Vecino	Desimo	Otro Destino Poblamiento	razo ae Construcción	rena y/o Multa	Destino ae ta Multa
Isabel Velázquez y Quiteria Velázquez (Negras horras)		2 solares	Que alinda por [es] paldas de Jorge Indio y camino de Quisaguaba	Edificar casas para morar		Siempre que lo limpien y desmonten		
Catalina Garay (Negra horra)		Solar	Detrás del solar de Baltazar de Oviedo	Edificar su casa				
Beatriz García (Negra horra)		Solar	Camino de la Noria en el barrio donde están las otras negras horras	EL CABII	EL CABILDO NO HIZO LUGAR	LUGAR		

# 4. SOCORRO SOCIAL. BUSQUEDA DE APOYO PARA PALIAR LAS NECESIDADES DE LOS PRIMEROS CONQUISTADORES

De la lectura de la documentación y bibliografía, podría afirmarse que los gobernantes, como los vecinos y los moradores buscaban satisfacer su propio beneficio transformándose en verdaderos buscadores de fortuna fácil y rápida. En esta selva de apetencias, no todos tuvieron la misma fortuna, no obstante que toda la población se connaturalizó con el tráfico clandestino; "en la transgresión, habilidosa y corruptora de la ley... que disolvía la vergüenza en el hábito y acuerdos unánimes. El contrabando fue la fatal fuente de ingresos y además el formidable agente de corrupción moral". 91

Respecto a la falta de probidad en el manejo de los fondos públicos, resultante de la corrupción administrativa de la época, conocemos por una carta de López Hurtado a Carlos V en 1539, citada por Ramiro Guerra, que "desde hace años ha que soy tesorero [de la Isla] y siempre he visto hurtar la hacienda de V.M."92 Con estos antecedentes podremos entender y comprender la Cédula Real fechada en Valladolid el 17 de marzo de 1559, sobre el estado de miseria de los primeros conquistadores y pobladores. El Rey, que recibió la relación del procurador de la Isla de Cuba, Juan de Inestrosa, y a nombre del Gobernador y Justicia Mayor, don Diego de Mazariegos, expresó que "4 ó 5 personas de los primeros conquistadores y pobladores de esa isla que son tan pobres que ninguna cosa tienen y tan viejos y enfermos que solo no lo pueden ganar y morían de hambre si los indios de esa tierra no los sustentasen por amor a Dios porque los españoles que en ella residen no lo tenían para si los más de ellos, y me suplicó les hiciese merced de mandarles dar ayuda de costa cada año con que se pudiesen sustentar o como la mi merced fuese y porque yo quiero ser informado qué personas son las susodichas y de la necesidad que tienen y de lo que sería bien que a cada uno de ellos se diese en cada año para su sustento, y si lo pueden trabajar y ganar por ellos y qué calidad tienen, vos mando que veais lo susodicho y nos envieis larga y particular relación de ello con vuestro parecer para que yo lo mande ver y proveer lo que fuere servido".93

Este asunto involucra la justicia social, la protección de la persona y por ende de los derechos humanos, que en el fondo son todos aquellos que interesan a la humanidad. Ningún gobierno ni organismo del Estado podía arriesgar un apoyo supremo, estando en antecedente de las transgresiones en que incurría la población amparada por el silencio y deliberada ceguera de los gobernantes. Pero había una obligación por parte de la monarquía, pues había recogido la riqueza de la isla a través de estos hombres que arriesgaron su vida por ella y por lograr para sí un bienestar mejor.

Paradojalmente los indios, iluminados por el Verbo Divino, porque pudieron gozar de la vida sagrada de la Iglesia, aprendieron y revalorizaron la caridad cristiana. Y ellos eran los que les daban a estos antiguos y primeros pobladores su asistencia humanitaria material y espiritual para poder sobrevivir en medio de la indiferencia de los connacionales españoles que también pujaban ahora, como aquéllos antes, por materializar un pasar superior y mejor que el que dejaron en su tierra de España.

<sup>&</sup>lt;sup>91</sup> LUFRIU, René. *El Impulso Inicial*. La Habana, 1930, ps. 22-24, citada por Emilio Roig de Leuchsenring. *Opus cit.*, p. 247.

<sup>92</sup> ROIG DE LEUCHSENRING, Emilio. Opus t p 951

 <sup>&</sup>lt;sup>63</sup> Acta 2-4-1560, en Actas Capitulares, 1550-1565,
 T. I, vol. II, p. 216.

## **CONCLUSIONES**

Hemos trabajado los años 1550 a 1565 y creemos no poder elaborar conclusiones definitivas, porque aun cuando estaba garantizado el derecho de la libertad de las personas, el de la vida y la seguridad de las mismas, por la legislación castellana y las primeras leyes del Derecho Indiano, destinado a establecer un régimen jurídico especial en las Indias a la luz de las costumbres indígenas, quedaba todavía el compromiso de hacer del aborigen *un ciudadano*. Y la iglesia ¿fue perfecta? ¡Todavía tiene una obra por cumplir! Sin duda las acciones evangelizadoras fueron promotoras de muchos valores indígenas, no obstante las distancias, las dificultades y la pobreza en las diócesis.

Pero ambos términos, libertad y seguridad, deben ser comprendidos en forma asociada, pues el segundo significa la ausencia de todo atentado a la libertad.

Por otra parte, no debemos olvidar la moral, porque ella y la política son conceptos metajurídicos, pues no forman parte de la norma jurídica. Pero ello no significa negar su enorme influencia en el Derecho. De ahí entonces que el legislador generalmente se inspire al dictar la ley en ideas de orden moral o político y esto fue lo prevaleciente en las autoridades españolas y en las de los reinos americanos.